

R-DCA-00349-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas veinte minutos del quince de abril de dos mil veinte. -----

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por la empresa **CORPORACION GONZÁLEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL S.A.** en contra de las modificaciones implementadas al cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000002-0015500001** promovida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL –INDER-** para la adquisición del “*Servicio de Limpieza y Aseo en Oficinas Centrales y Territoriales del INDER*”. -----

RESULTANDO

I. Que el día veintisiete de marzo del dos mil veinte la empresa Corporación González y Asociados Internacional S.A. presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra de las modificaciones implementadas en contra del cartel de la presente licitación pública (N° 2020LN-000002-0015500001) promovida por el INDER. -----

II. Que mediante autos de las once horas y cincuenta y siete minutos del treinta de marzo del dos mil veinte esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante oficio N° INDER-GG-AF-ADM-PI-242-2020 del 03 de abril de 2020 el cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción. -----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Señala la empresa objetante que el presente recurso se interpone en contra de algunas de las cláusulas modificadas del cartel publicado el día 26 de marzo del 2020, y aclara que se amplía tres días la apertura de las ofertas, por lo que se les concede 1 día (un tercio) para presentar objeciones sobre el cartel modificado. Señala que en la nueva versión se establecen términos contrarios a los principios de contratación administrativa y al respecto cuestiona lo siguiente: **1. Sobre el objeto contractual.** Señala la empresa objetante dentro del presente punto de la objeción una serie de cuestionamientos relacionados con el objeto contractual, iniciando en ese sentido con cuestionar que pese a que se eliminaron varias de las actividades relacionadas a trabajos en altura, aún quedan algunos fragmentos, por lo que solicita corregir o eliminar si ya no aplica, y cita el cartel: “**1. DETALLE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN. 2.2. Semanal h) Limpieza de ventanales del primer piso deberán ser**

limpiados semanalmente por fuera, a partir del segundo piso en adelante los ventanales se limpiarán cuatrimestralmente con equipo especial y de seguridad debidamente certificado y autorizado por el Inder. La limpieza deberá consistir en eliminar polvo, telas de araña, quitar manchas, limpiar ventanas con líquido limpia vidrios y cualquier otra actividad que se requiera para dejar el vidrio limpio". Por otra parte, señala que no se aclara cómo sería la limpieza de los portones y verjas y en ese sentido cita el cartel: *"g) Limpiar portones, pasamanos externos y verjas, indicando que no se sabe qué tipo de limpieza se debe realizar, sea solamente limpiar con la escoba telarañas y polvo, o si hay que hacer una limpieza profunda que sería una actividad más propia de mantenimiento de edificios que de aseo y limpieza, igualmente cuestiona que no se define una altura hasta la cual se debe llegar, ya que no es lo mismo limpiar a nivel del piso, que en altura, que es a partir de 1.8 metros del nivel del suelo según el Consejo de Salud Ocupacional y que se considera un trabajo especializado y que debería cotizarse por aparte de un servicio normal de aseo y limpieza. Solicita modificar el cartel e indicar los equipos que deberá aportar la empresa para el traslado de mobiliario (por ejemplo: palas, carretillos, guantes, perras hidráulicas, patinetas, fajas de carga, etc...) y si esta será una labor únicamente de Oficinas Centrales o si se dará también en otras oficinas y el peso máximo a cargar, ya que por recomendación del Consejo de Salud Ocupacional el traslado de mobiliario debería realizarse entre varias personas y hay muchas oficinas que cuentan con una sola persona, por lo que no se podría realizar esta función, de igual forma para poder cotizar correctamente los equipos necesarios en cada lugar de trabajo y cita el cartel al respecto: "3.3 Otros: d) Traslados de mobiliario, equipo y otros como (armado y desarme de toldos u otra actividad que organice el Inder, comisión ambiental, bandera azul entre otras u oficinas que requiera de apoyo); Cuando la Administración requiera trasladar mobiliario en sus instalaciones, internamente y demás el contratista facilitará su personal para llevar a cabo dichas labores, con el equipo de protección personal que las la valoración de riesgos llevada a cabo por la empresa, y la revisión que haga la oficina de Salud Ocupacional y ambiente del Inder, lleve a cabo según la normativa vigente. En coordinación con el EGC correspondiente."* Luego de las modificaciones favor indicar cuales serían los trabajos peligrosos a los que se refieren, para saber cuándo aplicaría esta cláusula: *"... 3. DETALLES ADICIONALES. Las acciones especiales se deberán programar con el Encargado General del Contrato según el tema a consultar de conformidad con el siguiente detalle: 3.1. Condiciones de Salud y Seguridad Ocupacional j) Trabajos peligrosos: Al tratarse en algunos casos de trabajos peligrosos, se debe coordinar con la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del Inder, de manera que se*

pueda verificar que estas labores se llevarán a cabo con todas las medidas de seguridad que se requieren para garantizar la integridad física de quienes las ejecutarán. Por lo que se llenará la boleta de permiso de trabajo peligroso que el Inder define para este tipo de labores previo a realizar la tarea y no se autoriza a realizar este tipo de tarea si no existe el documento “Boleta Permiso de Trabajo Peligroso CONTRATISTAS” documento que debe ser gestionado, administrado y custodiado tanto por el Contratista, así como por el Encargado General del Contrato. En caso de que el Inder determine cambios en la misma se brindarán al contratista con tiempo las respectivas actualizaciones. ...” En definitiva, la petitoria de la empresa objetante para este punto consiste en que se modifiquen o que se aclaren los detalles de los servicios que se requieren que aún son de abierta interpretación y que se corrija donde corresponda la eliminación de cláusulas que aún son controversiales como la limpieza de altura de ventanales del inciso 2.2 h) donde aún aparece esta limpieza que sí fue eliminada en otras partes del cartel, al igual que otras tareas y equipos señalados en el apartado 1 de este recurso de objeción que afectan costos del contrato. Señala la Administración respecto al punto 2.2 Semanal h): “Limpieza de ventanales del primer piso deberán ser limpiados semanalmente por fuera, a partir del segundo piso en adelante los ventanales se limpiarán cuatrimestralmente con equipo especial y de seguridad debidamente certificado y autorizado por el Inder. La limpieza deberá consistir en eliminar polvo, telas de araña, quitar manchas, limpiar ventanas con líquido limpia vidrios y cualquier otra actividad que se requiera para dejar el vidrio limpio. La Administración ha procedido a realizar un análisis, por lo que se ha procedido a modificar eliminando lo marcado en color gris del cartel. En cuanto al punto referido a: g) Limpiar portones, pasamanos externos y verjas. La misma será superficial sin equipo especializado. La Administración ha procedido a realizar un análisis, por lo que se ha procedido a modificar lo marcado en color gris del cartel. Se cita el punto 3.3 Otros d)Traslados de mobiliario, equipo y otros como (armado y desarme de toldos u otra actividad que organice el Inder, comisión ambiental, bandera azul entre otras u oficinas que requiera de apoyo); Cuando la Administración requiera trasladar mobiliario en sus instalaciones, internamente y demás el contratista facilitará su personal para llevar a cabo dichas labores, con el equipo de protección personal que la valoración de riesgos llevada a cabo por la empresa, y la revisión que haga la oficina de Salud Ocupacional y ambiente del Inder, lleve a cabo según la normativa vigente, en coordinación con el EGC correspondiente. Lo anterior dependerá de las condiciones del mobiliario y puntos de nuestro Instituto donde requiere ser trasladado, por lo que en diversos casos será necesario utilizar carretilla de carga o hacerlo manualmente siendo así que las

condiciones tanto de peso como el personal así lo amerite. La Administración ha procedido a realizar un análisis, por lo que se ha procedido a modificar lo marcado en color gris del cartel. Respecto al punto 3.1. *Condiciones de Salud y Seguridad Ocupacional j) Trabajos peligrosos: Al tratarse en algunos casos de trabajos peligrosos, se debe coordinar con la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del Inder, de manera que se pueda verificar que estas labores se llevarán a cabo con todas las medidas de seguridad que se requieren para garantizar la integridad física de quienes las ejecutarán. Por lo que se llenará la boleta de permiso de trabajo peligroso que el Inder define para este tipo de labores previo a realizar la tarea y no se autoriza a realizar este tipo de tarea si no existe el documento “Boleta Permiso de Trabajo Peligroso CONTRATISTAS” documento que debe ser gestionado, administrado y custodiado tanto por el Contratista, así como por el Encargado General del Contrato. En caso de que el Inder determine cambios en la misma se brindarán al contratista con tiempo las respectivas actualizaciones. Señala que la Administración ha procedido a realizar un análisis, por lo que se ha procedido a eliminar el párrafo J) en su totalidad.* **Criterio de la División:** A efectos de resolver el recurso de objeción presentado por Corporación González y Asociados Internacional S.A., resulta necesario indicar como antecedente y necesaria referencia, que mediante Resolución N° R-DCA-00270-2020 del 18 de marzo del año en curso, esta Contraloría General rechazó de plano por extemporáneo el recurso de objeción presentado por Corporación González Asociados Internacional S.A. en contra del cartel de la presente licitación. Posteriormente, la Administración bajo su libre disposición realizó una serie de modificaciones que fueron publicadas el día 26 de marzo del 2020, tal como consta en el SICOP, ingresando con el número de contratación a la dirección electrónica <https://www.sicop.go.cr/index.jsp/> [2. Información de Cartel] / Fecha de publicación / 26/03/2020/ Detalles del concurso/ F. Documento del cartel] / Archivo adjunto / Térm de Ref Servicio de limpieza con modificaciones.docx (0.37 MB). Tal y como se desprende de lo señalado por las partes, se tiene que respecto al objeto de la contratación nos encontramos ante tres distintas objeciones realizadas por parte de la empresa Corporación González, sea primeramente lo referido a: a) trabajos en altura, que ha criterio de la objetante pese a que se eliminaron varias de las actividades relacionadas con trabajos en altura, aún quedan algunos fragmentos respecto a los cuales solicita corregir o eliminar en caso que ya no apliquen, haciendo referencia particular al punto 2. DETALLE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN, punto 2.2. Semanal inciso h) que refiere a la limpieza de los ventanales del segundo piso. Al respecto, como bien lo reconoce la empresa objetante se trata de un aspecto originalmente integrado en el cartel de la licitación

que no ha sufrido cambio siendo que originalmente se indica: “2. *DETALLE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN*. A continuación, se detallan las frecuencias de los servicios que debe prestar el contratista para Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Oficinas de Desarrollo Territorial del Inder: ... 2.2. *Semanal ... h) Limpieza de ventanales del primer piso deberán ser limpiados semanalmente por fuera, a partir del segundo piso en adelante los ventanales se limpiarán cuatrimestralmente con equipo especial y de seguridad debidamente certificado y autorizado por el Inder. La limpieza deberá consistir en eliminar polvo, telas de araña, quitar manchas, limpiar ventanas con líquido limpia vidrios y cualquier otra actividad que se requiera para dejar el vidrio limpio*”, siendo que con la modificación del 26 de marzo del 2020 se indicó lo siguiente: “2. *DETALLE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN ... A continuación, se detallan las frecuencias de los servicios que debe prestar el contratista para Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Oficinas de Desarrollo Territorial del Inder... 2.2. Semanal... h) Limpieza de ventanales del primer piso deberán ser limpiados semanalmente por fuera, a partir del segundo piso en adelante los ventanales se limpiarán cuatrimestralmente con equipo especial y de seguridad debidamente certificado y autorizado por el Inder. La limpieza deberá consistir en eliminar polvo, telas de araña, quitar manchas, limpiar ventanas con líquido limpia vidrios y cualquier otra actividad que se requiera para dejar el vidrio limpio*”. Por lo que, cualquier cuestionamiento debió formularse en el momento procesal oportuno, sea con la interposición en tiempo de la anterior ronda de objeciones. Motivo por el cual, es criterio de este Despacho que nos encontramos en presencia de un aspecto que resulta precluido, considerando que la anterior gestión recursiva –en contra del pliego original- fue rechazada por extemporánea por parte de este Despacho mediante resolución N° R-DCA-00270-2020 del 18 de marzo del 2020. Así las cosas, se tiene que la cláusula objetada no ha sufrido modificación por lo que se acredita la señalada preclusión procesal y con ello el rechazo de plano de este punto del recurso. No obstante lo anterior, se tiene que la Administración voluntariamente indica que realizará modificación de la cláusula, según se entiende de la audiencia concedida así como de la propuesta de cartel aportada con su escrito, ejercicio que es de la exclusiva responsabilidad de la Administración en cuanto al proceder con dicha modificación del cartel y respecto a la cual procede brindar la debida publicidad a efectos que sea del conocimiento de las partes interesadas. b) En cuanto al segundo punto señalado por la empresa objetante relacionado con el objeto de la contratación, sea respecto a la limpieza de los portones y las verjas, se indica que no se aclara cómo sería dicha limpieza y cuestiona la manera en que esta debe realizarse, asimismo requiere que se defina una altura. Al igual que en el punto anterior,

nos encontramos en presencia de una condición original del cartel, entiéndase que no ha sufrido modificación, siendo que consta en el expediente digital de la presente contratación que la disposición cartelaria indicaba lo siguiente: “2. *DETALLE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN. A continuación, se detallan las frecuencias de los servicios que debe prestar el contratista para Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Oficinas de Desarrollo Territorial del Inder...* 2.2. *Semanal... g) Limpiar portones, pasamanos externos y verjas*” en tanto que la modificación cartelaria del 26 de marzo del 2020 indica: “2. *DETALLE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN. A continuación, se detallan las frecuencias de los servicios que debe prestar el contratista para Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Oficinas de Desarrollo Territorial del Inder...* 2.2. *Semanal... g) Limpiar portones, pasamanos externos y verjas*”, por lo que en este momento resulta improcedente su cuestionamiento en el tanto que la oportunidad procesal para hacerlo se dio con ocasión de la posibilidad con que contó el recurrente en la anterior ronda de objeciones respecto a la cual su recurso de objeción fue rechazado por extemporáneo por parte de este Despacho. Aunado a lo anterior se desprende que el cuestionamiento se dirige a una mera aclaración, respecto a lo cual este Despacho –en todo caso- carece de competencia conforme a lo establecido en el artículo 180 del RLCA. Por lo que, en razón de los motivos antes explicados procede su **rechazo de plano**. No omitimos indicar que la Administración ha sido expresa en señalar –unilateralmente- que procederá con la modificación de la condición del cartel, respecto al punto en cuestión, respecto a lo cual cabe señalar que dicha modificación deberá contar con la debida publicidad y que la misma resulta de absoluta responsabilidad del INDER. c) Siempre dentro del acápite del recurso relacionado con el objeto de la contratación, señala la empresa objetante que se requiere modificar el cartel e indicar los equipos que deberá aportar la empresa para el traslado del mobiliario, así como si dicha labor se realizará en todas las oficinas de la institución a efectos de brindar una debida cotización considerando el personal que será necesario. Al respecto, la cláusula original señala lo siguiente: “3. *DETALLES ADICIONALES. Las acciones especiales se deberán programar con el Encargado General del Contrato según el tema a consultar de conformidad con el siguiente detalle...*3.4. *Traslado de mobiliario, equipo y otros a) Traslados de mobiliario, equipo y otros como (armado y desarme de toldos u otra actividad que organice el Inder, comisión ambiental, bandera azul entre otras u oficinas que requiera de apoyo); Cuando la Administración requiera trasladar mobiliario en sus instalaciones, internamente y demás el contratista facilitará su personal para llevar a cabo dichas labores, con el equipo de protección personal que las la (sic) valoración de riesgos llevada a cabo por la empresa, y la revisión que haga la oficina de Salud*

Ocupacional y ambiente del Inder, lleve a cabo según la normativa vigente. En coordinación con el Encargado General del Contrato correspondiente.”; en tanto que con la modificación del cartel se indica lo siguiente: “3. *DETALLES ADICIONALES. Las acciones especiales se deberán programar con el EGC según el tema a consultar de conformidad con el siguiente detalle: ... 3.3. Otros:...* d) *Traslados de mobiliario, equipo y otros como (armado y desarme de toldos u otra actividad que organice el Inder, comisión ambiental, bandera azul entre otras u oficinas que requiera de apoyo); Cuando la Administración requiera trasladar mobiliario en sus instalaciones, internamente y demás el contratista facilitará su personal para llevar a cabo dichas labores, con el equipo de protección personal que las la (sic) valoración de riesgos llevada a cabo por la empresa, y la revisión que haga la oficina de Salud Ocupacional y ambiente del Inder, lleve a cabo según la normativa vigente. En coordinación con el EGC correspondiente.*”. De conformidad con lo expuesto, se tiene que la esencia de la condición del cartel se mantiene respecto a la modificación realizada por la Administración, sea la posibilidad de colaborar con la Institución en el traslado de mobiliario, equipo y otros, motivo por el cual se evidencia que la manifestación de la empresa recurrente resulta propia de otro momento procesal, sea con ocasión de la anterior ronda de objeciones en la que el recurso interpuesto por Corporación González se rechazó por extemporáneo, motivo por el cual procede el **rechazo de plano** este punto del recurso por preclusión procesal. No obstante lo anterior la Administración señala que procederá con una modificación del cartel al incluir un párrafo que adiciona que dichas labores dependerán de las condiciones del mobiliario y puntos del Instituto que requieran el traslado para lo cual en diversos casos sería necesario utilizar carretilla o hacerlo manualmente según el peso como el personal lo ameriten, manifestación que es de la exclusiva responsabilidad de dicho Instituto y respecto a la cual deberá brindarse la debida publicidad. Aunado a lo anterior se tiene que la empresa objetante solicita que se indique cuáles son los trabajos peligrosos a lo que se refiere el cartel para saber cuándo aplica la cláusula 3. Detalles adicionales, 3.1. Condiciones de Salud y Seguridad Ocupacional, j) Trabajo peligrosos, que requieren la coordinación con la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del INDER. Respecto a lo cual, señala la Administración que ha realizado un análisis procediendo a modificar la cláusula del cartel y eliminando el párrafo j) en su totalidad. Al respecto, se tiene que la cláusula original indicaba lo siguiente: “3. *DETALLES ADICIONALES Las acciones especiales se deberán programar con el Encargado General del Contrato según el tema a consultar de conformidad con el siguiente detalle: 3.1. Condiciones de Salud y Seguridad Ocupacional... j) Trabajos peligrosos: Al tratarse en algunos casos de trabajos peligrosos, se*

debe coordinar con la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del Inder, de manera que se pueda verificar que estas labores se llevarán a cabo con todas las medidas de seguridad que se requieren para garantizar la integridad física de quienes las ejecutarán. Por lo que se llenará la boleta de permiso de trabajo peligroso que el Inder define para este tipo de labores previo a realizar la tarea y no se autoriza a realizar este tipo de tarea si no existe el documento “Boleta Permiso de Trabajo Peligroso CONTRATISTAS” documento que debe ser gestionado, administrado y custodiado tanto por el Contratista, así como por el Encargado General del Contrato. En caso de que el Inder determine cambios en la misma se brindarán al contratista con tiempo las respectivas actualizaciones.”; en tanto que la modificación de la cláusula señala lo siguiente: “3. DETALLES ADICIONALES. Las acciones especiales se deberán programar con el EGC según el tema a consultar de conformidad con el siguiente detalle: 3.1. Condiciones de Salud y Seguridad Ocupacional... j) Trabajos peligrosos: Al tratarse en algunos casos de trabajos peligrosos, se debe coordinar con la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del Inder, de manera que se pueda verificar que estas labores se llevarán a cabo con todas las medidas de seguridad que se requieren para garantizar la integridad física de quienes las ejecutarán. Por lo que se llenará la boleta de permiso de trabajo peligroso que el Inder define para este tipo de labores previo a realizar la tarea y no se autoriza a realizar este tipo de tarea si no existe el documento “Boleta Permiso de Trabajo Peligroso CONTRATISTAS” documento que debe ser gestionado, administrado y custodiado tanto por el Contratista, así como por el EGC. En caso de que el Inder determine cambios en la misma se brindarán al contratista con tiempo las respectivas actualizaciones”. Como se tiene a la vista la cláusula cartelaria en esencia se mantiene igual, variando únicamente la referencia que se hace del Encargado General del Contrato a EGC, motivo por el cual cualquier oposición a dicha condición del cartel resulta precluida en este momento procesal, siendo procedente con ocasión de la anterior ronda recursiva, que como ya se ha señalado originó la resolución N° R-DCA-00270-2020 del 18 de marzo del 2020 que rechazo por extemporáneo el recurso de objeción presentado por Corporación González. De conformidad con lo expuesto, procede el **rechazo de plano** de este punto del recurso. Asimismo, se tiene que el INDER indica que procederá a realizar una serie de modificaciones sobre la cláusula cartelaria, procediendo incluso a señalar la eliminación del párrafo j) en su totalidad, actuación que resulta de la absoluta responsabilidad de la Administración y respecto a la cual deberá brindarse la debida publicidad. **2. Rebajos de facturación.** La empresa objetante transcribe el cartel de licitación “...d) En todos esos casos en los que no se preste el servicio, el cobro o facturación del mes afectado por alguno de esos

días será ajustado en el porcentaje de Insumos. Es decir, en esos días en los que no se preste el servicio, se pagará únicamente la fracción correspondiente a la Mano de Obra, los Gastos Administrativos y la Utilidad. El resto de los días en los que si se preste el servicio durante ese mes se pagarán normalmente. e) El INDER no reconocerá ningún un costo adicional que no haya sido incluido en el precio ofrecido. ...” Considera la recurrente que lo dispuesto en el cartel respecto a los insumos resulta imposible, ya que las cantidades de producto vienen en galones, unidades, etc., sin que proceda rebajar un % de un galón de acuerdo a los días de servicio no prestados. Señala que según el cartel los insumos serán propiedad del INDER y se deberán entregar las cantidades pactadas en el mismo, por lo que no tiene sentido tratar de proporcionar algo que no es divisible tal y como lo pretende la Administración. No se pueden entregar por ejemplo 26/30 de un rollo de papel, o de un galón de cloro, o de desinfectante, simplemente es imposible. Asimismo, indica que en la partida de insumos no solo vienen los líquidos de limpieza que se entregan mensualmente, sino también los uniformes del personal, los equipos y útiles de limpieza como escaleras, escurridores, mechas, palo de pisos, aspiradoras, cepillos, etc. que ya se aportaron al contrato, que tienen una depreciación superior a un mes y que si se rebaja parte de la proporción de depreciación del mes se estaría afectando negativamente al proveedor que ya incurrió en un gasto que no recuperaría y se use o no el equipo, el artículo o el uniforme, de todas formas el gasto ya fue realizado. Considera que lo recomendable es que los precios sean firmes y definitivos como lo indica el Artículo 25 del RLCA y que no se realicen rebajos de ningún tipo, ya que no tienen sentido práctico y terminan afectando negativamente al proveedor y al equilibrio financiero del contrato. Asimismo, refiere al principio de Intangibilidad patrimonial, en cuanto a que las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato. De conformidad con lo expuesto, se solicita que no se realicen rebajos por el concepto de insumos, ya que no es viable debido a que los insumos de limpieza no son divisibles entre la cantidad de días que no se preste el servicio, al ser unidades completas, galones u otras medidas no divisibles, y al ser propiedad del INDER pierde sentido que se haga rebajo de los mismos, ya que con la entrega de productos ya fueron recibidos en un 100%. Con respecto a los equipos, uniformes y otros útiles de limpieza con depreciaciones superiores a un mes, el rebajo de la facturación de los días que no se preste el servicio sería un rebajo ilegal, ya que el proveedor ya incurrió en el gasto de los mismos y al rebajar la depreciación correspondiente a los días no laborados, estaría generando un desequilibrio al no haber un ingreso, contra el gasto ya realizado y contrario al principio de intangibilidad patrimonial al no mantenerse el equilibrio económico del contrato. Se tiene además, que los precios son firmes y definitivos, por lo que

cualquier rebajo de la Administración sería ilegal, a menos que correspondiere a una multa, ya que estaría afectando el precio y violentando el art 25 del RLCA. Señala la Administración que se ha procedido a indicar lo siguiente: *“Los insumos no son propiedad del Inder. El fiscalizador velará por lo que se entregue sea lo indicado en su oferta y que son necesarios para cumplir con lo estipulado en el contrato”*. **Criterio de la División:** En ese sentido el cartel originalmente no se refirió a este punto, en los términos indicados por el recurrente, en tanto que con la modificación cartelaria implementada el día 26 de marzo del año en curso se indica lo siguiente: *“2. CONDICIONES GENERALES 2.1. EL PRECIO... f) En todos esos casos en los que no se preste el servicio, el cobro o facturación del mes afectado por alguno de esos días será ajustado en el porcentaje de Insumos. Es decir, en esos días en los que no se preste el servicio, se pagará únicamente la fracción correspondiente a la Mano de Obra, los Gastos Administrativos y la Utilidad. El resto de los días en los que si se preste el servicio durante ese mes se pagarán normalmente”*. En cuanto a este punto, se tiene que la empresa objetante realiza un ejercicio respecto a cuestionar la aplicabilidad de la cláusula recurrida respecto al objeto de la contratación, señalando básicamente que el porcentaje de insumos no puede ser ajustado respecto a la no prestación del servicio, señalando como imposible la aplicación de esta condición del cartel respecto a los insumos que son incluidos en la oferta, al punto que indica que los mismos son propiedad de la Administración e incluso que dicha condición cartelaria podría llevar a un desequilibrio patrimonial en contra del contratista. Respecto a lo cual, la Administración se limita a indicar que los insumos no son propiedad del INDER y que el fiscalizador debe velar porque se entregue lo indicado en la oferta y que sea necesario para cumplir con el contrato. Al respecto, como bien lo indica el artículo 178 RLCA: *“El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración...”*, a partir de lo cual resulta necesario que cada manifestación que realice quién recurre en contra del cartel de licitación parta de un razonado y debidamente fundamentado ejercicio, a efecto de acreditar la validez de su decir. En ese sentido, manifestaciones tales como que: *“resulta imposible rebajar un porcentaje de un galón por respecto a los días no laborados”, “que los insumos no son divisibles en los términos indicados por la Administración”, “que los uniformes, equipos de limpieza ya se aceptaron en el contrato y que tienen una depreciación superior al mes por lo que afecta negativamente al proveedor lesionando el equilibrio financiero del contrato”, “que los insumos son propiedad del INDER”*, resultan una serie de manifestaciones que requieren de un ejercicio relacionado con la

prueba idónea y ampliamente desarrollado que permita a este Despacho tener por cierto lo indicado y en esos términos permita resolver de conformidad. De echa de menos una adecuada fundamentación al punto que se desconoce, por ejemplo, debido a que no se remite al cartel, cual es la norma que indica expresamente que los insumos resultan propiedad del INDER, asimismo se desconoce el ejercicio para validar que sobre ciertos insumos existe –per se- una depreciación superior a un mes que afectaría el equilibrio financiero del contrato. Así las cosas, atender la manifestación del recurrente sin contar con la debida documentación y desarrollo técnico implicaría resolver sin contar con el respaldo probatorio correspondiente y por ello sin garantía de brindar una resolución acorde con los principios de seguridad jurídica, transparencia, fundamentación de los actos administrativos y buena fe. No debemos omitir en ese sentido que los actos de la Administración se encuentran revestidos de una presunción de validez y que por lo tanto, en caso que se pretenda su cuestionamiento se requiere del ejercicio de fundamentación que se ha venido señalando y que al efecto se echa de menos con la presente interposición del recurso. No obstante lo anterior, de igual forma se tiene que la Administración omite referirse puntualmente a los señalamientos expuestos por la empresa recurrente, limitándose a indicar que los insumos no son propiedad del INDER y que se debe fiscalizar porque se entregue lo indicado en la oferta, lo cual evidentemente resulta insuficiente a efectos de justificar el acto administrativo que se refleja en la condición cartelaria, motivo por el cual resulta necesario que el INDER proceda a justificar y referirse a los cuestionamientos señalados por la objetante en cuanto a esta condición del cartel y se sirva incorporarlos al expediente de la contratación a efectos que sean objeto de análisis de las partes. De conformidad con lo expuesto se declara **parcialmente con lugar** este punto del recurso con el fin de que la Administración valore lo expuesto por la recurrente e incorpore en el expediente de la contratación la respuesta.

3. Capacitaciones. Señala la empresa objetante que se solicitan una serie de capacitaciones que son inusuales para el servicio de aseo y limpieza, pretendiendo que el misceláneo tenga conocimientos fuera de su área tales como primeros auxilios, uso de extintores y composta y cita el cartel: *“... Las empresas deben garantizar que su personal cuenta con conocimientos básicos de primeros auxilios y de utilización de extintores, capacitaciones que deben actualizarse anualmente por parte de la empresa o empresas. Además, las empresas adjudicadas deben estar anuentes a la participación de su personal en las capacitaciones que el Inder considere pertinentes y necesarias. La documentación será solicitada por el Encargado General del Contrato antes del inicio del servicio y anualmente.” ...”.*

9. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

9.1 PERSONAL c) *El personal debe contar*

como mínimo con las respectivas capacitaciones sobre manejo y almacenamiento seguro de productos químicos, primeros auxilios, uso de extintores portátiles, manipulación manual de cargas de forma segura, riesgos propios de cada tarea que debe ejecutar, atención a reuniones, protocolos en caso de accidentes, entre otras que el oferente considere pertinentes y agreguen un valor a la oferta presentada (Requisitos comprobables durante los (15) quince días hábiles a partir de que adquiere firmeza la adjudicación). Adicionalmente durante la ejecución del contrato el contratista debe procurar la actualización anual de estos conocimientos con las respectivas entregas de evidencia al EGC, quién podrá facilitarlos a los entes que se lo soliciten a lo interno o externo de la Institución. ... j) El contratista, debe garantizar los relevos y cubrir las ausencias de su personal, semestralmente dará una rotación de su personal entre los diferentes puestos entre zonas. Es responsabilidad del contratista mantener disponible el personal adicional necesario para este fin. Para los casos específicos del Consultorio Médico y el Centro de Gestión Documental, se gestionará los primeros dos días de inicio de ejecución de labores las capacitaciones respectivas con el personal de dichas dependencias con la finalidad de capacitar al personal sobre la limpieza y métodos específicos que se utilizan en ambas áreas de trabajo, la empresa debe contar con al menos dos personas capacitadas en estas áreas de trabajo, por si la persona asignada debe ausentarse que quién la cubra conozca cada detalle. ...” “... i. Todo oferente deberá garantizar que una vez convertido en contratista y antes de la entrada en vigencia del servicio, asumirá la preparación del personal de limpieza mediante programas de inducción o capacitación, en los temas de: recolección selectiva de residuos sólidos, el depósito temporal de los residuos en recipientes rotulados por tipo de material, manejo de compostable, manejo y almacenamiento seguro de sustancias químicas, entre otros brindada por el fabricante de los productos químicos o empresa que se dedique a las actividades de capacitación y formación en tales temas. Dichas capacitaciones deberán de tener una duración de al menos 3 horas cada curso y encontrarse debidamente registrada la participación y comprobación de conocimientos. La documentación será solicitada por el Encargado General del Contrato antes del inicio del servicio. ii. Cada vez que se implemente la utilización de un nuevo producto, se debe brindar la respectiva capacitación de actualización y en caso de los trabajadores de nuevo ingreso que no cuenten con estas capacitaciones deben recibirlas, antes de ingresar a laborar en el Inder. ...” “9.4. CAPACITACIÓN... b) Además de las capacitaciones indicadas en el apartado de “CLÁUSULAS AMBIENTALES”, el personal debe contar como las siguientes capacitaciones: primeros auxilios, uso de extintores portátiles, manipulación manual de cargas de forma segura, limpieza diaria y atención de emergencias en

consultorios médicos (en Oficinas Centrales), limpieza específica del centro de documentación (en Oficinas Centrales), riesgos propios de cada tarea que debe ejecutar, protocolos en caso de accidentes, entre otras que el oferente considere pertinentes y agreguen un valor a la oferta presentada. Debe contar con actualización anual comprobable. c) Debe señalar el compromiso de que todo el personal que se asigne al Inder en el momento que entra a regir esta contratación, reciba una semana previa al inicio de labores del contratista en el Inder, la charla de inducción de contratistas que se brinda por parte de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional del Inder en un periodo de 4 horas. Así mismo, el personal que el contratista vaya incorporando con el tiempo también debe recibir esta charla, es requisito indispensable para laborar dentro de las instalaciones, por lo que con el afán de no afectar la prestación del servicio, la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del Inder podrá capacitar individualmente al personal que se incorpore en la marcha, en caso de que no exista la cantidad de personas para formar un grupo. Los registros de esta charla serán resguardados por la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del Inder. Necesario considerar lo mencionado en apartado de condiciones de salud y seguridad ocupacional sobre las charlas de inducción. d) El oferente debe manifestar expresamente que acepta que el Inder pueda incluir a su personal dentro de las capacitaciones de salud, seguridad, higiene y ambiente que considere pertinentes para la correcta aplicación de los planes de salud ocupacional, ambiente y emergencias del Inder, de los cuales en algunas ocasiones estos trabajadores serán participes y deben conocer el correcto funcionamiento". Señala el recurrente que en los anteriores extractos del cartel se definen una variedad de capacitaciones y se indica que cada curso debe durar al menos 3 horas, respecto a lo cual se enumera las capacitaciones solicitadas y sus tiempos y se aporta un cuadro con las horas de cada uno de ellos y sus respectivos comentarios en cuanto al concepto en que debe entenderse cada capacitación para un total de 3 días requeridos para la inducción inicial, respecto a lo cual indica que temas tan amplios y extensos como primeros auxilios y uso de extintores podrían demandar un día cada uno, que además son cursos costosos y que no son atinentes a las funciones de aseo y limpieza, sino que más bien corresponden a una brigada de emergencias. Al respecto, solicita que se indique en caso de que se considere la relevancia de las capacitaciones de primeros auxilios y uso de extintores y su frecuencia. A pesar de que en algunos extractos se eliminó la frecuencia anual aún existe en el apartado 9.4 b) la frase "Debe contar con actualización anual comprobable", por lo que se entiende que se sigue manteniendo la recapitación anual que como ya se explicó es sumamente onerosa. Respecto a lo cual solicita aclarar, modificar o confirmar la frecuencia de

las capacitaciones si es solo al inicio o si debe actualizarse anualmente, ya que esto implica un costo para el proveedor y por ende debe quedar totalmente claro a efectos de incluir en el presupuesto respecto a sus gastos administrativos, lo cual elevará considerablemente los precios ofertados. Además, todo este tipo de capacitaciones se realiza fuera de los horarios de trabajo de los misceláneos y que por la amplitud geográfica de este contrato, se tendría que desplazar los misceláneos a una misma zona para darles la capacitación o desplazar a los profesionales en la materia a zonas lejanas para dar las capacitaciones, siendo que ambas opciones son sumamente onerosas ya que implica el pago de tiempo del misceláneo, viáticos, hospedajes, alimentación y el costo de las capacitaciones por parte de profesionales en la materia. Existe otra cláusula preocupante en materia de costos que dice lo siguiente *“Además, las empresas adjudicadas deben estar anuentes a la participación de su personal en las capacitaciones que el Inder considere pertinentes y necesarias.”*, concepto que considera que no puede quedar abierto en los términos redactados en el cartel, ya que como se indicó existen costos asociados a una capacitación que deben considerarse, por lo que se debe aclarar si las capacitaciones a las que hace referencia serán brindadas por el INDER en el tiempo laboral del colaborador y en su lugar de trabajo. Se hace un cuadro que refleja 2 días de inducción inicial adicional respecto a la limpieza específica de Consultorio Médico y Centro de Gestión Documental, respecto a lo cual señala que estas capacitaciones adicionales, son exclusivas del personal que labora en el consultorio médico y centro de gestión documental, estas se entienden son en horas laborales de los misceláneos por parte de personal del INDER. Favor aclarar si estas capacitaciones siempre serán brindadas por el INDER en horas de trabajo de los misceláneos y se hace ver el costo que esto puede tener para el contrato respecto a traslado y hospedaje, además del salario, carga social, transporte y alimentación de todo el personal que solicita el cartel. En definitiva la petitoria respecto a este punto resulta en que la cantidad de capacitaciones se reduzca a las estrictamente necesarias y se evalúe su relevancia para el puesto de aseo y limpieza, ya que existen capacitaciones sumamente onerosas que no son atinentes al puesto contratado (como primeros auxilios, uso de extintores y manejo de compostables) que elevan los costos del contrato de manera importante, o donde la cantidad de horas por capacitación es excesiva (3 horas por curso para recolección selectiva de residuos sólidos, el depósito temporal de los residuos en recipientes rotulados por tipo de material, manejo de compostables, manejo y almacenamiento seguro de sustancias químicas) además de que suman al menos 3 días de inducción donde al haber personal de todo el país, se debe incurrir en gastos de hospedaje, transporte, alimentación y al ser todas las capacitaciones

solicitadas por profesionales externos a la organización; lo cual también se eleva el costo de las mismas, siendo que la empresa contratista podría darlas a su personal, ya que tenemos el conocimiento para dar las capacitaciones en esos temas. Finalmente, es relevante a la hora de costear que debe contemplarse no sólo a los titulares de los puestos sino también a los comodines de las zonas, lo cual casi que podría duplicar el costo de las capacitaciones. Señala que considerando el presupuesto anual del INDER para el servicio contratado se determina que el presupuesto con estas capacitaciones solicitadas será insuficiente y por ende las ofertas serán consideradas excesivas, pero si se modera la cantidad y tiempos de las capacitaciones a un día serán manejables para la empresa contratista y costeables por el INDER. Señala la Administración lo siguiente, respecto a estos puntos: **Capacitaciones 9.1 Personal c) *El personal debe contar como mínimo con las respectivas capacitaciones sobre manejo y almacenamiento seguro de productos químicos, primeros auxilios, uso de extintores portátiles, manipulación manual de cargas de forma segura, riesgos propios de cada tarea que debe ejecutar, atención a reuniones, protocolos en caso de accidentes, entre otras que el oferente considere pertinentes y agreguen un valor a la oferta presentada (Requisitos comprobables durante los (15) quince días hábiles a partir de que adquiere firmeza la adjudicación). Adicionalmente durante la ejecución del contrato el contratista debe procurar la actualización anual de estos conocimientos con las respectivas entregas de evidencia al EGC, quién podrá facilitarlos a los entes que se lo soliciten a lo interno o externo de la Institución.*** La Administración ha procedido a realizar un análisis, por lo que se ha procedido a modificar eliminando lo marcado en color gris del cartel. **9.4. Capacitación b) *Además de las capacitaciones indicadas en el apartado de “CLÁUSULAS AMBIENTALES”, el personal debe contar como las siguientes capacitaciones: primeros auxilios, uso de extintores portátiles, manipulación manual de cargas de forma segura, limpieza diaria y atención de emergencias en consultorios médicos (en Oficinas Centrales), limpieza específica del centro de documentación (en Oficinas Centrales), riesgos propios de cada tarea que debe ejecutar, protocolos en caso de accidentes, entre otras que el oferente considere pertinentes y agreguen un valor a la oferta presentada. Debe contar con actualización anual comprobable.*** La Administración indica que ha procedido a realizar un análisis y a eliminar lo marcado en color gris del cartel. Además, eliminó del cartel las capacitaciones de primeros auxilios y el uso de extintores. **Criterio de la División:** En el mismo orden en que se ha venido desarrollando la presente resolución, procede hacer ver las disposiciones cartelarias señaladas por la recurrente respecto al punto referido a Capacitaciones. En primera instancia se tiene que originariamente el cartel indica lo siguiente:

“3. DETALLES ADICIONALES. Las acciones especiales se deberán programar con el Encargado General del Contrato según el tema a consultar de conformidad con el siguiente detalle: 3.1. Condiciones de Salud y Seguridad Ocupacional...m)... Las empresas deben garantizar que su personal cuenta con conocimientos básicos de primeros auxilios y de utilización de extintores, capacitaciones que deben actualizarse anualmente por parte de la empresa o empresas. Además, las empresas adjudicadas deben estar anuentes a la participación de su personal en las capacitaciones que el Inder considere pertinentes y necesarias. La documentación será solicitada por el Encargado General del Contrato antes del inicio del servicio y anualmente.”; respecto a lo cual se cuenta con una modificación realizada al cartel que indica lo siguiente: *“3. DETALLES ADICIONALES. Las acciones especiales se deberán programar con el EGC según el tema a consultar de conformidad con el siguiente detalle: 3.1. Condiciones de Salud y Seguridad Ocupacional... n) Las empresas deben garantizar que su personal cuenta con conocimientos básicos de primeros auxilios y de utilización de extintores, capacitaciones que deben llevarse cada vez que se sustituya un trabajador por parte de la empresa o empresas. Además, las empresas adjudicadas deben estar anuentes a la participación de su personal en las capacitaciones que el Inder, en tiempo laboral, considere pertinentes y necesarias. La documentación será solicitada por el EGC antes del inicio del servicio.”.* Al comparar ambas normas se tiene que existe una diferencia que radica en que anteriormente se señalaba que la capacitación debía realizarse anualmente en tanto que ahora se indica que la misma se llevará a cabo cada vez que se sustituya un trabajador, asimismo se modifica en cuanto a que originalmente se requería la documentación anualmente, condición que fue dejada de lado. En el mismo sentido, se tiene que el punto 9. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO. 9.1 PERSONAL, inciso c) se indicó lo siguiente: *“c) El personal debe contar como mínimo con las respectivas capacitaciones sobre manejo y almacenamiento seguro de productos químicos, primeros auxilios, uso de extintores portátiles, manipulación manual de cargas de forma segura, riesgos propios de cada tarea que debe ejecutar, atención a reuniones, protocolos en caso de accidentes, entre otras que el oferente considere pertinentes y agreguen un valor a la oferta presentada (Requisitos comprobables durante los (15) quince días hábiles a partir de que adquiere firmeza la adjudicación). Adicionalmente durante la ejecución del contrato el contratista debe procurar la actualización anual de estos conocimientos con las respectivas entregas de evidencia al encargado general del contrato, quién podrá facilitarlos a los entes que se lo soliciten a lo interno o externo de la Institución”,* en tanto que la modificación cartelaria realizada por la Administración y publicada el día 26 de marzo del presente año

únicamente varió al sustituir la referencia del “encargado general del contrato” por “EGC” siendo que se indicó lo siguiente: “9. **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO.** 9.1. **PERSONAL...** c) *El personal debe contar como mínimo con las respectivas capacitaciones sobre manejo y almacenamiento seguro de productos químicos, primeros auxilios, uso de extintores portátiles, manipulación manual de cargas de forma segura, riesgos propios de cada tarea que debe ejecutar, atención a reuniones, protocolos en caso de accidentes, entre otras que el oferente considere pertinentes y agreguen un valor a la oferta presentada (Requisitos comprobables durante los (15) quince días hábiles a partir de que adquiere firmeza la adjudicación). Adicionalmente durante la ejecución del contrato el contratista debe procurar la actualización anual de estos conocimientos con las respectivas entregas de evidencia al EGC, quién podrá facilitarlos a los entes que se lo soliciten a lo interno o externo de la Institución*”. Adicionalmente, originariamente el punto 9. **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO.** 9.1. **PERSONAL**, inciso f) indicó lo siguiente: “f) *El contratista, debe garantizar los relevos y cubrir las ausencias de su personal, semestralmente dará una rotación de su personal entre los diferentes puestos entre zonas. Es responsabilidad del contratista mantener disponible el personal adicional necesario para este fin. Para los casos específicos del Consultorio Médico y el Centro de Gestión Documental, se gestionará los primeros dos días de inicio de ejecución de labores las capacitaciones respectivas con el personal de dichas dependencias con la finalidad de capacitar al personal sobre la limpieza y métodos específicos que se utilizan en ambas áreas de trabajo, la empresa debe contar con al menos dos personas capacitadas en estas áreas de trabajo, por si la persona asignada debe ausentarse que quién la cubra conozca cada detalle*”, siendo que con la modificación del cartel del 26 de marzo del año en curso se indicó lo siguiente: “9. **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO.** 9.1. **PERSONAL...** f) *En todo el País, el contratista, debe garantizar los relevos y cubrir las ausencias de su personal. Es responsabilidad del contratista mantener disponible el personal adicional necesario para este fin. En las Oficinas Centrales, trimestralmente dará una rotación de su personal entre los diferentes edificios. Para los casos específicos del Consultorio Médico y el Centro de Gestión Documental, por su particularidad, se debe contar con al menos dos personas capacitadas en las labores de la limpieza y los métodos específicos que se utilizan en esas áreas de trabajo. Esos dos trabajadores se rotarán trimestralmente. Al respecto, se tiene que pese a que existe modificación en la cláusula cartelarial, la referencia particular en cuanto a la capacitación del personal en los puestos de Consultorio Médico y Centro de Gestión Documental respecto a limpieza y métodos específicos persiste. Por otro lado, se mencionan las cláusulas ambientales:*

“5. CLÁUSULAS AMBIENTALES...xvii. Todo oferente deberá garantizar que una vez convertido en contratista y antes de la entrada en vigencia del servicio, asumirá la preparación del personal de limpieza mediante programas de inducción o capacitación, en los temas de: recolección selectiva de residuos sólidos, el depósito temporal de los residuos en recipientes rotulados por tipo de material, manejo de compostable, manejo y almacenamiento seguro de sustancias químicas, entre otros brindada por el fabricante de los productos químicos o empresa que se dedique a las actividades de capacitación y formación en tales temas. Dichas capacitaciones deberán de tener una duración de al menos 3 horas cada curso y encontrarse debidamente registrada la participación y comprobación de conocimientos. La documentación será solicitada por el Encargado General del Contrato antes del inicio del servicio.”; respecto a la cual, la modificación implementada por la Administración indica lo siguiente: *“5. CLÁUSULAS AMBIENTALES... g) Todo oferente deberá garantizar que una vez convertido en contratista y antes de la entrada en vigencia del servicio, asumirá la preparación del personal de limpieza mediante programas de inducción o capacitación, en los temas de: recolección selectiva de residuos sólidos, el depósito temporal de los residuos en recipientes rotulados por tipo de material, manejo de compostable, manejo y almacenamiento seguro de sustancias químicas, entre otros brindada por el fabricante de los productos químicos o empresa que se dedique a las actividades de capacitación y formación en tales temas. Dichas capacitaciones deberán de tener una duración de al menos 3 horas cada curso y encontrarse debidamente registrada la participación y comprobación de conocimientos. La documentación será solicitada por el EGC antes del inicio del servicio”* de lo cual se desprende que la única diferencia entre la cláusula original y la modificación de la misma se reduce a la referencia que se hace del *“Encargado General del Contrato”* como *“EGC”*. Asimismo, se indica: *“5. CLÁUSULAS AMBIENTALES... xviii. Cada vez que se implemente la utilización de un nuevo producto, se debe brindar la respectiva capacitación de actualización y en caso de los trabajadores de nuevo ingreso que no cuenten con estas capacitaciones deben recibirlas, antes de ingresar a laborar en el Inder”;* siendo que la modificación de la condición del cartel indica: *“5. CLÁUSULAS AMBIENTALES... h) Cada vez que se implemente la utilización de un nuevo producto, se debe brindar la respectiva capacitación de actualización y en caso de los trabajadores de nuevo ingreso que no cuenten con estas capacitaciones deben recibirlas, antes de ingresar a laborar en el Inder.”*, de la cual no se desprende alteración alguna. Siempre respecto a las capacitaciones, el cartel original indica en el punto 9.4 Capacitación lo siguiente: *“b) El personal debe contar como mínimo con las respectivas capacitaciones sobre manejo y almacenamiento seguro de*

productos químicos, primeros auxilios, uso de extintores portátiles, manipulación manual de cargas de forma segura, limpieza diaria y atención de emergencias en consultorios médicos, limpieza específica del centro de documentación, riesgos propios de cada tarea que debe ejecutar, protocolos en caso de accidentes, entre otras que el oferente considere pertinentes y agreguen un valor a la oferta presentada. Debe contar con actualización anual comprobable. c) Debe señalar el compromiso de que todo el personal que se asigne al Inder en el momento que entra a regir esta contratación, reciba una semana previa al inicio de labores del contratista en el Inder, la charla de inducción de contratistas que se brinda por parte de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional del Inder en un periodo de 4 horas. Así mismo, el personal que el contratista vaya incorporando con el tiempo también debe recibir esta charla, es requisito indispensable para laborar dentro de las instalaciones, por lo que con el afán de no afectar la prestación del servicio, la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del Inder podrá capacitar individualmente al personal que se incorpore en la marcha, en caso de que no exista la cantidad de personas para formar un grupo. Los registros de esta charla serán resguardados por la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del Inder. Necesario considerar lo mencionado en apartado de condiciones de salud y seguridad ocupacional sobre las charlas de inducción. d) El oferente debe manifestar expresamente que acepta que el Inder pueda incluir a su personal dentro de las capacitaciones de salud, seguridad, higiene y ambiente que considere pertinentes para la correcta aplicación de los planes de salud ocupacional, ambiente y emergencias del Inder, de los cuales en algunas ocasiones estos trabajadores serán participes y deben conocer el correcto funcionamiento”, al respecto la modificación implementada por la Administración en cuanto a este punto, 9.4 Capacitación indica lo siguiente: “b) Además de las capacitaciones indicadas en el apartado de “CLASUSULAS AMBIENTALES”, el personal debe contar como las siguientes capacitaciones: primeros auxilios, uso de extintores portátiles, manipulación manual de cargas de forma segura, limpieza diaria y atención de emergencias en consultorios médicos (en Oficinas Centrales), limpieza específica del centro de documentación (en Oficinas Centrales), riesgos propios de cada tarea que debe ejecutar, protocolos en caso de accidentes, entre otras que el oferente considere pertinentes y agreguen un valor a la oferta presentada. Debe contar con actualización anual comprobable. c) Debe señalar el compromiso de que todo el personal que se asigne al Inder en el momento que entra a regir esta contratación, reciba una semana previa al inicio de labores del contratista en el Inder, la charla de inducción de contratistas que se brinda por parte de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional del Inder en un periodo de 4 horas. Así mismo, el personal que el contratista vaya incorporando con el

tiempo también debe recibir esta charla, es requisito indispensable para laborar dentro de las instalaciones, por lo que con el afán de no afectar la prestación del servicio, la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del Inder podrá capacitar individualmente al personal que se incorpore en la marcha, en caso de que no exista la cantidad de personas para formar un grupo. Los registros de esta charla serán resguardados por la Oficina de Salud Ocupacional y Ambiente del Inder. Necesario considerar lo mencionado en apartado de condiciones de salud y seguridad ocupacional sobre las charlas de inducción. d) El oferente debe manifestar expresamente que acepta que el Inder pueda incluir a su personal dentro de las capacitaciones de salud, seguridad, higiene y ambiente que considere pertinentes para la correcta aplicación de los planes de salud ocupacional, ambiente y emergencias del Inder, de los cuales en algunas ocasiones estos trabajadores serán participes y deben conocer el correcto funcionamiento”; al respecto se tiene que la modificación sustancial que se da en cuanto a esta serie de cláusulas del cartel referidas al punto 9.4 refiere a la exclusión sobre el manejo y almacenamiento seguro de productos químicos, que ha sido eliminado con ocasión de la modificación del cartel. Otro de los puntos señalados por la empresa objetante inicialmente indica: “3. DETALLES ADICIONALES. Las acciones especiales se deberán programar con el Encargado General del Contrato según el tema a consultar de conformidad con el siguiente detalle: 3.1. Condiciones de Salud y Seguridad Ocupacional... Además, las empresas adjudicadas deben estar anuentes a la participación de su personal en las capacitaciones que el Inder considere pertinentes y necesarias. La documentación será solicitada por el Encargado General del Contrato antes del inicio del servicio y anualmente”; respecto a la modificación implementada en cuanto a este punto se tiene que se indica lo siguiente: “3. DETALLES ADICIONALES. Las acciones especiales se deberán programar con el EGC según el tema a consultar de conformidad con el siguiente detalle: 3.1. Condiciones de Salud y Seguridad Ocupacional... Además, las empresas adjudicadas deben estar anuentes a la participación de su personal en las capacitaciones que el Inder, en tiempo laboral, considere pertinentes y necesarias. La documentación será solicitada por el EGC antes del inicio del servicio.”, siendo que al respecto se tiene que la diferencia en la modificación consiste en que en la nueva versión del cartel se establece que las capacitaciones que el Inder requiera deben realizarse en tiempo laboral y adicionalmente se elimina que la documentación de la capacitación se solicitará anualmente. Una vez realizado un análisis de las condiciones cartelarias señaladas por la empresa objetante en cuanto a la modificación o no de las mismas, se tiene que nos encontramos ante una serie de cláusulas referidas que resultan precluidas y respecto a las cuales no resulta procedente la interposición

del recurso de objeción, sea en definitiva los puntos: **a)** 3. Salud y Seguridad Ocupacional en cuanto a conocimiento básico primeros auxilios y extintores, anuencia respecto a capacitaciones requeridas por el INDER, y aquellas que se considere pertinentes, **b)** 9. Condiciones específicas del servicio: 9.1 Personal inciso c) por completo, **c)** 9.1 Personal inciso f) en cuanto a la capacitación del personal de dos personas en limpieza y métodos específicos, respecto a los puestos de Consultorio Médico y Centro de Gestión Documental, **d)** Cláusula Ambiental xvii (g) completa, **e)** Cláusula Ambiental xviii (h) completa, **f)** 9.4 inciso b) excepto lo referido a la incorporación de oficinas centrales, **g)** punto 3 Detalles adicionales punto 3.1. excepto a que se realizaran en tiempo laboral; respecto a todos estos puntos del cartel se tiene que al no ser objetados oportunamente (sea con la anterior ronda de objeciones) adquirieron firmeza y por lo tanto resulta improcedente pretender objetarlos en este momento del procedimiento de contratación al amparo de los principios de eficiencia, eficacia y seguridad jurídica. Ahora bien, dentro de los aspectos que bien podría entenderse que no se encuentra precluido está únicamente el hecho indicado en el punto 3 Definiciones Adicionales que en el punto 3.1. señala que las capacitaciones deberán realizarse en tiempo laboral, aspecto que fue incluido en la modificación contractual en estudio y que hasta ahora es objeto de análisis, que en todo caso también procede su rechazo al amparo del artículo 180 RLCA en tanto que la misma ha sido planteada como una solicitud de aclaración respecto a que se indique si dichas capacitaciones serían realizadas dentro del horario laboral. Al respecto, considerando que en definitiva la pretensión de la recurrente para el presente punto se refiere a una serie de aclaraciones, respeto a lo cual se debe utilizar la vía legalmente establecida para plantearlas ante la Administración. Respeto a aquellos aspectos referidos a manejo y almacenamiento seguro de productos químicos y capacitación anual así como la presentación de la documentación anual respectiva, carece de interés referirse en tanto que la Administración ha procedido con su eliminación en la modificación del cartel realizada el día 26 de marzo del presente año. De conformidad con lo expuesto procede **rechazar de plano** este punto del recurso. Corresponde indicar que cualquier modificación propuesta por la Administración con ocasión del análisis del presente punto, queda bajo su absoluta responsabilidad y respecto a las mismas deberá brindarse la debida publicidad y asimismo deberá realizarse un análisis de la totalidad de las condiciones cartelarias relativas a la capacitación a efectos de evitar incongruencias. **4. Disminuciones de personal** Solicita la empresa objetante que en caso de disminuciones contractuales en la cantidad de misceláneos que se dé un aviso mínimo de 30 días para dar el preaviso de ley al personal. Esto, ya que en ninguna cláusula del cartel se

indica cómo se va a proceder en estos casos. Al respecto, solicita que en caso de disminuciones de personal se solicita un aviso mínimo de 30 días para preavisar a los colaboradores de la contratista, esto porque en el cartel no se indica cómo se manejaría una situación de este tipo luego de la modificación contractual. Señala la Administración que ha procedido a realizar un análisis, por lo que se agrega al presente cartel, cuando así la Administración lo requiera será de conformidad a las reglas del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. **Criterio de la División:** Respecto a este punto del recurso se tiene que nos encontramos en presencia de un aspecto que no se ha incluido en el cartel de licitación en ningún momento, sea ni originariamente ni mediante la modificación que realizó la Administración, motivo por el cual se trata de un aspecto que por el contrario la empresa objetante desea que sea incluido en las condiciones del cartel. Al respecto, la referencia que hace el cartel en cuanto al personal originalmente indicaba: “9. **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO. 9.1. PERSONAL.... g) El contratista deberá coordinar la cantidad así como presentar el currículum al Encargado General del Contrato, del personal que fungirá como sustituto por vacaciones, licencias, suspensiones, incapacidades, despidos, imprevistos o motivos similares si un trabajador se ausenta, los cuales deberán formar parte de la planilla de previo a su ingreso a las instalaciones, con el fin de garantizar la debida continuidad del servicio, para lo cual deberá comunicarlo al Encargado General del Contrato con no más de 8 días naturales de anterioridad por escrito en las circunstancias que lo permitan o vía telefónica. Toda persona nueva que ingrese para cubrir temporal o permanentemente, debe cumplir con los requisitos establecidos previamente o superiores.”, siendo que respecto a la modificación del 26 de marzo se indica lo siguiente: “9. **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO 9.1. PERSONAL ... g) El contratista deberá coordinar la cantidad así como presentar el currículum al EGC, del personal que fungirá como sustituto por vacaciones, licencias, suspensiones, incapacidades, despidos, imprevistos o motivos similares si un trabajador se ausenta, los cuales deberán formar parte de la planilla de previo a su ingreso a las instalaciones, con el fin de garantizar la debida continuidad del servicio, para lo cual deberá comunicarlo al EGC con no más de 8 días naturales de anterioridad por escrito en las circunstancias que lo permitan o vía telefónica. Toda persona nueva que ingrese para cubrir temporal o permanentemente, debe cumplir con los requisitos establecidos previamente o superiores...”. Como se aprecia, no existen diferencias sustanciales en el cartel y su modificación respecto a la única condición que refiere al despido de personal, siendo que incluso de dicha norma no se desprende referencia alguna en cuanto al señalamiento del****

recurrente respecto a la incorporación de un aviso mínimo de 30 días para dar el preaviso. Ahora bien, se tiene que la empresa apelante pretende que sea incorporado, en caso de disminuciones contractuales en la cantidad de misceláneos, un aviso mínimo de 30 días para dar el preaviso de ley al personal en tanto que el cartel no indica cómo manejar dicha situación, sin embargo dicha solicitud tenía que haber sido realizada con la impugnación al cartel original y no en contra de la modificación que se plantea en este momento, siendo que el tema se encuentra precluido. De manera que, este punto debe ser **rechazado de plano**. No omitimos indicar que la Administración responsable de las modificaciones que realice con ocasión de este punto, bajo su libre voluntad y respecto a las mismas deberá brindarse la debida publicidad, así mismo corresponde que dicha Administración analice si efectivamente procede ulterior análisis respecto a la incidencia en otro cuerpo normativo –como la materia laboral- que pueda tener dicha cláusula cartelaria. **5. Coordinador Oficinas Centrales.** Señala la empresa objetante que en la versión original del cartel se indicaba en la línea 1 un coordinador y 14 misceláneos, ahora nuevamente hace mención que uno de los trabajadores se encargará de coordinar; sin embargo, no se indica si el mismo debe cotizarse con una categoría superior entendiéndose “*trabajador semi calificado genérico*”, ya que tendrá una jerarquía sobre los demás misceláneos y esto implica normalmente un pago superior por la función desempeñada y además funge como enlace directo con la Administración. Al respecto se solicita que se indique si se debe cotizar este colaborador, que debería tener una diferenciación económica con respecto a su personal a cargo. Al respecto como petitoria, respecto al Coordinador Oficinas Centrales solicita que se indique la categoría salarial del coordinador de Oficinas Centrales. Señala la Administración que la figura coordinador es como de mención, no se debe cotizar en otra categoría. Según lo requerido se adjunta última versión del cartel, así como el documento anexo de multas, mismos que se encuentran disponibles en SICOP. **Criterio de la División:** En los términos señalados en el artículo 180 del RLCA, procede el **rechazo de plano** de este punto del recurso en el tanto que este Despacho no cuenta con la competencia para entrar a conocer aquellas objeciones que en realidad correspondan a una solicitud de aclaración sobre determinada cláusula cartelaria. No omitimos indicar que en caso que esa Administración considera necesario incluir modificación alguna al cartel respecto a este punto, resulta de su absoluta responsabilidad y respecto a la misma debe proceder a brindar la debida publicidad. ---

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa,

se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **CORPORACION GONZÁLEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000002-0015500001** promovida por el **Instituto de Desarrollo Rural INDER** para la adquisición de *“Servicio de Limpieza y Aseo en Oficinas Centrales y Territoriales del Inder”*. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Karen Castro Montero
Asistente Técnica

Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador

GVG/mtch
NI: 8902, 9598
NN: 05430(DCA-1313-2020)
G: 2020001568-2

